

EST-VSCSM-PARCU-047
ESTADO No. 047
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S		14-12-2021	1197	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 241R, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1164 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del contrato de concesión No.241R, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-1164 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Recordar al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera N°241R, que solo puede iniciar con las actividades de acceso, desarrollo, preparación y explotación contempladas en el PTO presentado, hasta tanto cuente con su APROBACIÓN.</p>

						<p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	SOCIEDAD CARBONES DE TOLEDO S.A		14-12-2021	1198	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No.CL6-081C1, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1162 de fecha 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1162 de fecha 30 de noviembre de 2021.</p> <p>TERCERO: La sociedad titular de acuerdo a la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, ARTICULO 7, debe presentar de manera digital toda la información geológica proveniente de presente estudio, ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA o el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO por medio de los portales ya dispuestos en las páginas WEB de ambas entidades.</p> <p>CUARTO: Remítase a CORPONOR para conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ MATEO ACEVEDO GALVIS		14-12-2021	1199	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GBB-082, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1163 del 30 de noviembre de 2021.</p>

						<p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. GBB-082, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.1 y 3.2.1, del Concepto Técnico No. PARCU-1163 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GHCC-03 (254)	(43388) JOEL CHAUSTRE GOMEZ		14-12-2021	1200	<p>PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el documento técnico presentado al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GHCC-03 (254), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1165 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, RECHAZAR EL DOCUMENTO TÉCNICO, ya que no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 299 del 13 de junio del 2018, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y no cumple con lo dispuesto en la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, se debe allegar un nuevo documento según lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1165 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>TERCERO: Informar al titular, que mediante la Ley 1955 de 2019 se adopta el ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES el cual define la metodología para la estimación de recursos, lo cual se hace necesario para su posterior estimación de reservas, y dicha metodología debe contener la materialidad la cual es la base para soportar dichos procesos de estimación de recursos y posteriormente las reservas. Al evaluar el documento técnico</p>

					<p>Programa de Trabajos y Obras, no se evidencia que se haya desarrollado la metodología para la estimación de recursos de acuerdo al ESTANDAR COLOMBIANO DE RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, evidenciándose la aplicación de estimación de recursos por el método de Sistema de Clasificación Recursos y Reservas de ECOCARBON por lo que, se DEBE REQUERIR el cálculo de reservas según lo establecidos en la resolución 299 de 2018 la cual adopta el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR-2018 (CRIRSCO)</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	GFRG-01	HORA S.A.S		14-12-2021	1201	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1066 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, ya que, se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD. • ACEPTAR, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, ya que se encuentra bien diligenciado y reposa en los expedientes con su respectivo soporte de pago. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones realizadas, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los faltantes en el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2020, por valor de \$ 3.929 pesos más los intereses generados a partir del 21/01/2020 hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en allegar pagos faltantes por concepto de regalías del mineral ARCILLA del IV trimestre de 2012 y I, II trimestre de 2013, requeridos bajo Auto PARCU No. 0490 del 14 de Julio de 2020. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, bajo radicado No. 14384 del 07 de octubre de 2020 y radicado No. 24318-0 del 09 de abril de 2021, radicados en Anna Minería, se encuentra en proceso de evaluación técnica. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A.		14-12-2021	1202	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1172 de fecha 2 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p>

						<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros de 2019 y 2020, diligenciados a través de la plataforma Anna Minería. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, <u>que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002301 con vigencia desde el 30-04-2021 hasta el 30-04-2022 allegada con evento No. 270809 y radicado No. 31572-0 del 30 de agosto 2021,</u> será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGSI-03 (216-54)	INGENIERIA VIAS Y CONCRETOS S.A.S		14-12-2021	1203	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1152 de fecha 29 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.344), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$370), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$5.705), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014 por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.550), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2014 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.967), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 por un valor de TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 37), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 142), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 por un valor de QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 506), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 por un valor de VEINTI TRES PESOS M/CTE (\$ 23), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago. • ACEPTAR: el pago faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 por un valor de CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 41), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y en el expediente reposan el soporte de pago.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que dando alcance al radicado No 20211001436802 del 23 de septiembre de 2021, respecto a la SOLICITUD DE RENUNCIA, que evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. Por lo tanto, debe darles cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008; III y IV trimestre del año 2012; IV trimestre del año 2013; I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I, II y III trimestre de 2020, requeridos mediante AUTO PARCU- 0729 del 28 de julio de 2020. • Presentación del formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, requerido hecho mediante AUTO PARCU- 0729 del 28 de julio de 2020. • Formato básico minero anual correspondiente al año 2020, presentando en la plataforma de ANNA MINERIA. • Informar al titular minero, que, realizada la evaluación del pago por valor de \$471.353 por concepto de faltante del pago de la visita de fiscalización del II trimestre de 2012, queda un saldo pendiente de \$89, adicionalmente, dicha consignación se realizó a la cuenta de regalías. <p>Por tanto, se concede el término de un mes para allegar el cumplimiento a las obligaciones pendientes so pena de entender desistida su solicitud de renuncia al contrato.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES & GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S		14-12-2021	1204	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1156 de fecha 30 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p>

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El FBM anual de 2019 y 2020, diligenciados por la plata forma de ANNA MINERIA.

Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- El soporte de pago del valor faltante por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 309.516) más los intereses que se generen desde el 09 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre el 20/01/2020 y hasta el 20/01/2021 por valor de CATORCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$ 14.036.452 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de Catorce millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro pesos \$ 14.527.424.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **Recordar al titular minero**, que a la fecha **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** con los requerimientos efectuados **Bajo Apremio de Multa**, mediante **Auto PARCU -0034 del 17/01/2020, Auto PARCU-899 1 DE OCTUBRE DEL 2021 y Auto PARCU-0547 del 23 de julio de 2020**, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:
- PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO.

						<ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental. • Presentación del FBM semestral de 2015. <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, <u>que la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002135 con vigencia 21/12/2020 hasta 21/12/2021, radicada Mediante No. 20047-0, evento 2197360 con fecha del 8/2/2021, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</u> • Recordar al titular minero, que, la <u>Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002135, está próxima a vencer, su renovación debe ser allegada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo mesadeayudaanna@anm.gov.co.</u> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ		14-12-2021	1205	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1150 de fecha 29 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, presentados en la plataforma de ANNA MINERIA. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020 y a los trimestres I, III, III del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU –0584 del 27 de julio del 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <p>Soportes del faltante del pago de regalías del III trimestre 2016 por valor de \$7386 desde 14/08/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Soportes del faltante del pago de regalías del IV trimestre 2016 por valor de \$14.744 desde 14/08/2017 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Los formularios de declaración de regalías del III, IV trimestre 2017 y I, II, III, IV trimestre 2018, toda vez que se encuentran mal liquidados, se debe corregir y ajustar con respecto al mineral que se está declarando, el precio de ese mineral según la resolución de la UPME.</p> <p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de (\$58.017), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017 por valor de (\$38.289), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de (\$39.688), desde el 27/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de (\$21.001), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de (\$13.223), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Soportes del pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de (\$5.790), desde el 28/02/2019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III, IV trimestre 2019 y I, II trimestre 2020.</p> <p>Soportes del pago de la I anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$8.540.922 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Informe técnico donde se especifique el porcentaje de material de construcción (arenas y gravas) que se extrae, ya que se observa mediante los formularios de declaraciones de regalías que solo declara arena de río.</p> <p>Soportes del pago por la suma de \$2.360.925 por concepto de visita de fiscalización minera realizada el 14 de abril de 2011 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago y la presentación del pago por la suma de \$4.991.886 por concepto de visita de fiscalización minera realizada en 27/04/2013 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Formatos básicos mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2014, 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Formatos básicos mineros anuales y semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018.</p> <p>Formatos Básico Minero Semestral del año 2019.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental allegada mediante Radicado No 26178-0 del 18 de mayo de 2021 con número de evento 231136, será evaluada a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IK2-14081	COMBEXMIN S.A.S.		14-12-2021	1206	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1151 de fecha 29 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago faltante por concepto del Canon Superficial del II año de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión IK2-14081. <p>2.2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM Anual correspondiente al año 2019 y al año 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. <p style="text-align: center;">○</p>

						<ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. NO APROBAR y requerir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que se encuentran mal diligenciados los valores correspondientes al precio de la UPME. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1151 de fecha 29 de noviembre de 2021, presentándola a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. INFORMAR al titular minero, que no se debe realizar ningún tipo de actividad minera en el título minero IK2-14081, hasta tanto, cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ILD-10411	ELSA MARIA DAZA DAZA		14-12-2021	1207	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1157 de fecha 30 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p>

					<p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre del 2020 y I, II y III trimestre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante <u>Auto PARCU -0433 de fecha 06 de julio del 2020, PARCU 0161 del 23 de enero del 2015 y PARCU -0402 de fecha 27 de marzo del 2020,</u> referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. • Renovación de la Póliza Minero ambiental, vencida desde el 20 de septiembre de 2019. • Soporte del pago de la MULTA, por un Salario Mínimo Legal Vigente correspondiente a (\$496.900) impuesta por la entidad a través de Resolución No. 00684 de fecha 27 de octubre de 2010. <p>PARAGRAFO: <u>Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones</u>, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, así como por las causales ya invocadas en autos anteriores.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el FBM Anual del año 2019 y Anual del 2020, <u>allegados mediante Eventos N°224321 con radicado 24940-0 y Eventos N°224323 con radicado 24941-0 del 23 de abril del 2021,</u> serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	AI1-071	CI MINAS LA AURORA S.A.S.		14-12-2021	1208	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. AI1-071, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1099 del 18 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1099 del 18 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1099 del 18/11/2021 a razón de la inspección minera del 28 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1099 del 18 de noviembre de 2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1099 del 18 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. AI1-071. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	TEODOLINDA PABÓN TARAZONA, ROSALINO PÉREZ Y CARLOS ALFONSO ROJAS		14-12-2021	1209	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. CF1-102, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1160 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1160 del 30 de noviembre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1160 del 30 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el

					<p>correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1160 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. CF1-102. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DD9-112	MARIANA ROLÓN RAMÍREZ; GLORIA STELLA ROLÓN RAMÍREZ ISABEL AMPARO ROLÓN RAMÍREZ; CARLOS HUMBERTO ROLÓN MAXIMINO ROLÓN		14-12-2021	1210	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DD9-112, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1084 del 16 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

		<p>RAMÍREZ; GERMAN ANTONIO ROLÓN</p>				<ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1084 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1084 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 26 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1084 del 16 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que SE LEVANTA medida de seguridad que consistía en: Se impone medida de seguridad por encontrarse atmósfera que supera los límites permisibles los cuales pueden generar efectos en los trabajadores, desde la Abcisa 500m, hasta 750m incluyendo Subguía, tambores en este tramo, inclinado 3 nivel 3, manto 30 por superar límites permisibles de CH₄: 0.96 a 1.08, CO₂: 0.68, a 0.70, CO: 2, O₂: entre 20,3 a 20.0. NO se podrán realizar avance, desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no se adecuen las condiciones de la atmósfera minera, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren y describan las demás
--	--	--	--	--	--	---

						<p>actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión”. El avance de los niveles y/o guías 2, guía 3, guía 4 solo se podrá laborar cuando se cuente con un circuito de ventilación definido, donde se garantice las condiciones atmosféricas para el personal.... Se levanta medida de seguridad impuesta en visita de 07/04/2021 con Auto Parcu 0381 de 24/04/2021 teniendo en cuenta que se encuentra en límites permisibles la atmósfera sin embargo se deberá realizar aforo de forma permanente y mantener los ventiladores encendidos diariamente con registros de inspección de ventilación y la medición de 4 veces diarias de gases y asignación de responsable y supervisor a cada frente de trabajo, según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1084 del 16 de noviembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que SE MANTIENE la suspensión impuesta en la visita de fecha 01 de noviembre de 2020 mediante Auto Parcu 1569 de 11/12/2020 nivel 2 tambor 5 se encuentra sobre legalización SFU-14171 abcisa 300m, y suspender nivel 1 frente por estar en lindero con título CD6-141 y suspender nivel 3 y nivel 4 solo se habilita tambor #1 para hacer circuito de ventilación, esto por estar por fuera del límite del título minero otorgado, no se podrán realizar trabajos de desarrollo, preparación y explotación., según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1084 del 16 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. • Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1084 del 16 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. DD9-112. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FIG-151	ORLANDO ARIAS PRIETO Y JAIME BREDIO RODRIGUEZ		14-12-2021	1211	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG-151, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1087 del 16 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1087 del 16 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del presente auto, y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1087 del 16/11/2021 a razón de la inspección minera del 29 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1087 del 16 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que la medida de seguridad impuesta mediante informe de visita del 30 de marzo de 2020 sobre el nivel 1 manto 30 y medida de seguridad impuesta en visita del 16 de julio de 2019 sobre el nivel 2 no podrá ser levantada hasta tanto presente el sustento técnico y cronograma del plan de cierre y abandono de conformidad con la ley 685 de 2001, según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1087 del 16 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si
--	--	--	--	--	--	---

						<p>es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1087 del 16 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. FIG-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA S.A.S		14-12-2021	1212	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHM-10221, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1100 del 18 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1100 del 18 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1100 del 18/11/2021 a razón de la inspección minera del 27 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1100 del 18 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que se mantiene la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación que se encuentran por fuera del título minero y en la solicitud ODT-15501 a partir del tambor 18 y el frente ubicado en la abscisa 350m al norte Subnivel 4 únicamente TB18 ventilación igualmente Subnivel 3 para mantener circuito de ventilación, demás labores al llegar a lindero del título, para ello se deberá implementar cronograma de actividades, y no se podrá realizar labores mineras por fuera del título otorgado, según el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1100 del 18 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1100 del 18 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. HHM-10221. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S		14-12-2021	1213	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBP-15581, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1077 del 11 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1077 del 11 de noviembre de 2021. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se

						<p>concede un plazo de treinta días a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-1077 del 11/11/2021 a razón de la inspección minera del 28 de octubre de 2021, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001, sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de multa o caducidad al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada operador y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1077 del 11 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que SE LEVANTA medida de seguridad impuesta en visita en marzo 2020 en el nivel 2 manto 30 inclinado interno 2 mantos 30 teniendo en cuenta que los límites permisibles de dióxido de carbono se encuentran en condiciones normales sin embargo no podrá adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con la actualización del PTO aprobada para el inclinado interno 2 manto 30, según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1077 del 11 de noviembre de 2021. • Informar al titular minero, que SE MANTIENE suspensión de las labores que no se encuentran aprobadas en el PTO, las labores como inclinado interno 2, inclinado interno 3 manto 30, manto 40 no se podrá desarrollar labores de desarrollo preparación y
--	--	--	--	--	--	--

						<p>explotación hasta tanto no se actualiza el programa de trabajos y Obras y éste se encuentra aprobado, según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1077 del 11 de noviembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Informar al Alcalde Municipal de SALAZAR DE LAS PALMAS, que en el Informe de Visita Integral PARCU 1077 del 11 de noviembre de 2021, se levanta medida de seguridad y se mantiene suspensión de labores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. • Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1077 del 11 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. JBP-15581. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	513	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN		14-12-2021	1214	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. 513, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1170 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero 513 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título cuenta con PTO aprobado, pero no con la licencia ambiental. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. • Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labor minera en el área del contrato hasta cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - No. 1170 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. 513, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EBJ-081	SOCIEDAD DE MINERALES DE LA GABARRA S.A		14-12-2021	1215	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. EBJ-081, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1168 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero EBJ-081 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. • Recordar al titular minero que no se podrán realizar labores en el área hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental; así mismo, es su responsabilidad informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de explotación ilícita de yacimiento minero que se realice en el área contratada. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1168 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. EBJ-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FEH-141	GEOINVERSIONES S.A.S		14-12-2021	1216	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. FEH-141, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1169 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero FEH-141 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. • Recordar al titular minero que no se podrán realizar labores en el área hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental; así mismo, es su responsabilidad informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de explotación ilícita de yacimiento minero que se realice en el área contratada.

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1169 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. FEH-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZZOTI LEMUS		14-12-2021	1217	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. IHV-16161X, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1166 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue las <u>Recomendaciones Generales</u>, dejadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1166 del 30 de noviembre de 2021. • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero IHV-16161X se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1166 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. IHV-16161X. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S		14-12-2021	1218	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No. FCI-151, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea</p>

						<p>- PARCU-1167 del 30 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuado al Título Minero FCI-151 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, ya que el título no cuenta con PTO aprobado ni con la licencia ambiental, y se encuentra en superposición de áreas con la ley segunda (serranía de los motilonos) en la totalidad del área. • Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. • Recordar al titular minero que no se podrán realizar labores en el área hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental; así mismo, es su responsabilidad informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de explotación ilícita de yacimiento minero que se realice en el área contratada • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1167 del 30 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. FCI-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO Y OTROS		14-12-2021	1219	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No LK2-08041, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1080 del 12 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.

					<ul style="list-style-type: none"> • Durante la entrevista se pudo evidenciar que no hay vía de acceso hasta el lugar donde se encuentra la casa de la finca ubicada en la vereda HELECHAL ALTO, del municipio de Arboledas, Norte de Santander, solo hay camino real hasta este punto, seguido de allí, se observa selva, sin ninguna clase de acceso hasta el área del título LK2-08041 y no se evidencia afectación ambiental alguna, según el titular no han realizado vías de acceso por no tener viabilidad ambiental por parte de la entidad ambiental. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Recordar al titular minero que no se podrán realizar labores en el área hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental; así mismo, es su responsabilidad informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de explotación ilícita de yacimiento minero que se realice en el área contratada. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1080 del 12 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. LK2-08041 para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	618	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S		14-12-2021	1220	<p>Informar al titular minero, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero No 618, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-1108 del 22 de noviembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde el encargado de atender la entrevista SEL, allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero.

						<ul style="list-style-type: none"> • Durante la entrevista se pudo constatar la inactividad en el área y no cuenta con la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. • La Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como las obligaciones contraídas. • Informar al titular minero, que no puede realizar labores mineras hasta tanto no cuente con licencia ambiental. • Recordar al titular minero que no se podrán realizar labores en el área hasta tanto cuente con PTO aprobado y Licencia ambiental; así mismo, es su responsabilidad informar a las autoridades competentes sobre cualquier tipo de explotación ilícita de yacimiento minero que se realice en el área contratada. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea No. 1108 del 22 de noviembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. 618. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JIQ-09281	VÍCTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ		14-12-2021	1221	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1095 de fecha 17 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001 y allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar la actualización de la licencia ambiental acorde a los parámetros estipulados en el PTO. • Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, debido que a la fecha ya se causó dicha obligación y no se evidencia su presentación en el expediente digital. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARCU 0769 del 28 de julio de 2020, respecto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> ○ El ajuste del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0755 de fecha 3 de julio de 2020. ○ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos en cuanto a la presentación de los FBM anual de 2014; Semestral y Anual de 2015; Semestral y Anual de 2016; Semestral y Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018; Semestral de 2019, la presentación de \$ 275.063 por concepto de faltante de regalías del I, II, IV de 2012 y I, II, IV de 2013; la presentación de las regalías del II, III trimestre de 2009; I, II trimestre de 2010, III, IV trimestre de 2014; I, II, III trimestre de 2015. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento Auto PARCU-1340 del 21 de octubre de 2019 en cuanto a la presentación de regalías del IV de 2018; I, II, III trimestre de 2019. • INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU 0769 del 28 de julio de 2020 se le ADVIERTE al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos,
--	--	--	--	--	---

						<p>hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- 1340 del 21 de octubre de 2019, PARCU-1460 del 2 de diciembre de 2015, y Auto No. 00550 del 12 de abril de 2011, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por los incumplimientos reiterados antes citados en acto administrativo separado se culminarán los procesos sancionatorios por los reiterados incumplimientos. • INFORMAR al titular minero, que revisada la información presentada en la plataforma habilitada Anna minería, se evidencia la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002274 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de marzo de 2022 con evento No. 225109 y radicado No. 25101-0 del 27 de abril 2021 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2019 con evento No. 231083 y radicado No. 26167-0 del 17 de mayo 2021; Anual 2020 con evento No. 231091 y radicado No. 26170-0 del 17 de mayo 2021, los cuales se encuentran en proceso de evaluación técnica. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTÍZ, RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN		14-12-2021	1222	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1174 de fecha 2 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>arenas</i> correspondientes al trimestre I del año 2020, reportando 2.000 m³, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>arenas</i> correspondientes al trimestre III del año 2020, reportando 1.250 m³, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>arenas</i> correspondientes al trimestre IV del año 2020, reportando 2.200 m³, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>arenas</i> correspondientes al trimestre I del año 2021, reportando 1.850 m³, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral <i>arenas</i> correspondientes al trimestre II del año 2021, reportando 1.950 m³, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 y III trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por la suma de \$1.539 pesos, correspondientes al pago extemporáneo de la visita de fiscalización minera realizada el 26 de julio del año 2011, más los intereses generados desde el 30 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por la suma de \$24.671 pesos, correspondientes al pago extemporáneo de la visita de fiscalización minera realizada el 04 de mayo del año 2012, más los intereses generados desde el 30 de septiembre de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 221943 y radicado 24532-0 del 14 de abril de 2021 y los Formato Básico Minero ANUAL de 2019 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 138291 y radicado 4718-0 del 14 de septiembre de 2020 y Formato Básico Minero ANUAL de 2020 radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento 297309 y radicado 37250-0 del 25 de noviembre de 2021, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU -1782 de fecha 27 de diciembre de 2019, PARCU-1104 de fecha 24 de septiembre de 2019 y AUTO PARCU-1277 del 18 de octubre de 2016, referente a la <u>presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestres de los años 2012 y 2013, III y IV Trimestre del año 2014</u>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. • Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LG2-09481	A&R PIEDRAS Y MINERALES SAS		14-12-2021	1223	ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1173 de fecha 2 de diciembre de 2021 , realizado por la autoridad minera.

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con su plano adjunto en la Plataforma de ANNA MINERÍA. • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2020 y al I, II, III trimestre del año 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero que la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 49-43-101002424, de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 07/07/2021 hasta el 07/07/2022, con valor asegurado de \$ 600.000, allegada mediante radicado bajo el No. 20211001464722 del 05/10/2021, para efectos de su aprobación debe ser allegada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo mesadeayudaanna@anm.gov.co. • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU –1517 de fecha 05 de octubre de 2016, PARCU-0844 de 01 de agosto de 2019, PARCU-1587 del 26/11/2019, y PARCU-0744 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Licencia Ambiental o el estado de trámite otorgado por la autoridad competente
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012, 2013, 2014, 2015, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, pero revisado el titular minero no presento plano de labores para las anualidades presentadas. • Corrección de Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado en su totalidad el formulario, pero revisado el plano, no cuenta con la macheta (Convenciones y nombres), siendo así no está dando cumplimiento a la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería", • Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. <p>PARAGRAFO: Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de finalizar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ		14-12-2021	1224	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1149 de fecha 29 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2020. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU –1517 de fecha 05 de octubre de 2016, PARCU-0031 del 18

					<p><u>de enero de 2019 y 1049 del 11 de noviembre de 2021</u>, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:</p> <p>Soporte del pago faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje (16 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016) por un valor de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6567). Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite.</p> <p>PARAGRAFO: Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la <u>Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 49-43-101002307</u>, expedida por <u>Seguros del Estado S.A.</u>, con vigencia desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00) allegada Mediante radicado No.25563-0 del 05 de mayo de 2021 y los FBM semestral de 2019, FBM Anual 2019 y 2020, <u>allegados mediante radicados 24176-0 del 06 de abril de 2021, radicado 24178-0 del 06 de abril de 2021, y radicado 24179-0 del 06 de abril de 2021</u>, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IGU-08231	CÉSAR JULIO SALAZAR CARRERO		14-12-2021	1225	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGU-08231, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1177 del 3 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1177 del 3 de diciembre de 2021. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1177 del 3 de diciembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1177 del 3 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. IGU-08231. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IGN-08021	JOSÉ DEL CARMEN VELAZCO MENDOZA		14-12-2021	1226	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGN-08021 el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1176 del 2 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1176 del 2 de diciembre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1176 del 2 de diciembre de 2021. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS DE SEGURIDAD de la visita realizada el días <u>10 de noviembre de 2021</u>, se concluye lo siguiente: <u>LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD.</u>

					<ul style="list-style-type: none"> <p>Se levanta medida de seguridad sobre el frente M120 impuesta sobre tambor 35 al 45 los cuales al verificar las condiciones de la atmósfera se encuentran en condiciones normales, dentro de los límites permisibles en cuanto a CH4: 0,25, CO2: 0,8, O2:20,7 y cuenta con ventilación mecanizada la cual fue impuesta en visita de AUTO PARCU 1544 de 04/12/2020 y consistía..... Se impone medidas de seguridad en frente manto 120 incluido en tambor del 35 a 45 los cuales presenta % de CH4 que oscilan entre 0.84%, a 104%, CO2: 0.15, O2: 20.3%, CO2: 2, el cual el CH4 supera el límite permisible, por lo tanto se prohíbe realizar trabajo que desarrolla preparación y de explotación igualmente mantenimiento, se deberá instalar ventilación mecanizado y sacar ventilaciones superficie con el fin de diluir los gases presentes se deberá llegar un plan de mejora indicando las condiciones, las únicas labores que se habilitan para trabajar serán las tendientes a mejorar el circuito de ventilación, pero adicionalmente DE FORMA INMEDIATA se deberán ventilar los frentes que se encuentran ciegos, definir un circuito de ventilación de forma mecanizada con un circuito principal y auxiliar, deberá allegar un plan de mejoramiento en el cual se consideren las demás actividades necesarias que se realizaran tendientes únicamente a mejorar el circuito de ventilación y el plan de ventilación con sus aforos el cual será verificado en una visita realizada por la Agencia Nacional de Minería y será la única forma de levantar la medida de suspensión". Para ello se deberá lograr siempre con ventilación mecanizada y conectores de seguridad.</p> <p>SUSPENSIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá suspender las labores de preparación y explotación en el margen de 100m aproximadamente y/o según topografía se determine (tambor 40 a 50 aprox) para prevenir riesgo sobre la infraestructura aledaña en superficie como fincas, casa, para ello se deberá allegar topografía actualizada con la proyección de ventilación. De Acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1176 del 2 de diciembre de 2021. <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar la información técnica solicitada. Se le recuerda al titular minero que la posible afectación que las labores mineras le generen a la infraestructura de superficie es de su absoluta responsabilidad, por lo cual las labores mineras se deben proyectar y realizar con el acatamiento de todas las reglamentaciones de carácter técnico y ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el <u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS</u> Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.</p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1176 del 2 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente del título No. IGN-08021 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-018-98	CARBOEXCO LTDA		14-12-2021	1227	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1060 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que las pólizas allegadas mediante radicado 20211000986952 del 3 de febrero de 2021, deberán ser radicadas mediante la plataforma virtual de ANNA MINERÍA para poder proceder a realizar la respectiva evaluación. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. • Se recuerda al titular minero que las pólizas deberán ser reajustadas con base en el smlmv para 2022, a partir del 2 de enero de 2022. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	404	TEJAR SANTA TERESA S.A		14-12-2021	1228	<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1065 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 Mediante Resolución VSC 000334 del 11 de marzo de 2021, se declaró caducidad del contrato de concesión 404, con constancia ejecutoria N° 136 el 02 de agosto de 2021.</p>

						<p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	20346	SOCIEDAD OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC		14-12-2021	1229	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1094 de fecha 17 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, y II trimestre de 2021, ya que fueron reportados en ceros. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • FBM anual de 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • Formularios de declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2020, y I y III trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental N° GU079788 con vigencia hasta el 30 de junio de 2022, será evaluada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERÍA y que oportunamente se le notificará del resultado de esa revisión. • INFORMAR al titular minero, que analizado el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, esta debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2021.

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		14-12-2021	1230	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1062 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en el expediente digital y que a la fecha ya se causó dicha obligación. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU No. 1859 del 30/12/2019, respecto a presentar de forma inmediata el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante Auto PARCU 0379 del 18 de junio de 2020, respecto a presentar acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero JDT-08071 o certificación de su trámite. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019 con evento No. 189474 y radicado No. 17584-0 del 22 de diciembre 2020, radicado en Anna Minería, se encuentra en proceso de evaluación técnica. • INFORMAR al titular minero, que respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, no se hacen exigible teniendo en cuenta que para dicha anualidad el título JDT-08071 se le había concedido una SUSPENSION DE OBLIGACIONES mediante Resolución No GSC 000673 del 6 de noviembre de 2020 bajo el Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito de la Ley 685 de 2001-Código de minas. • INFORMAR al titular minero, que Mediante Radicado No. 20219070515071 del 8 de noviembre de 2020, se emite oficio de respuesta al Radicado No. 20211001324272 donde se aclara que, a partir del 20 de octubre de 2020, se habilitó en la plataforma de AnnA minería para la presentación de la póliza minero ambiental. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA		14-12-2021	1231	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1063 de fecha 11 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>Requerir Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovar la póliza minero ambiental debido a que se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2021; dicha póliza se debe presentar a través de ANNA MINERÍA. <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> Allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014 y Anual 2020, debido a que no se evidencia su presentación en el expediente digital y que a la fecha ya se causó dicha obligación. Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha ya se causó dicha obligación y revisado el expediente digital no se evidencia su presentación. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU 1508 del 10 de septiembre de 2018, respecto a la presentación de las correcciones del PTO requeridas. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se definirá proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el Auto PARCU-0022 del 23 de enero de 2018 por medio del cual se requiere la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite ante la autoridad competente. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se definirá proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019 con evento No. 189489 y radicado No. 17589-0 del 22 de diciembre 2020, radicado en Anna Minería, se encuentra en proceso de evaluación técnica. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ		14-12-2021	1232	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1096 de fecha 17 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR el Pago realizado por el titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JJ3-16461, por concepto de CANON SUPERFICIARIO DEL PRIMER AÑO DE EXPLOTACIÓN por valor de \$ 833.339,90, ya que se realizó dentro de los términos establecidos y el valor se ajusta a lo requerido. ACEPTAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JJ3-16461, el faltante causado por pago extemporáneo del CANON SUPERFICIARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EXPLOTACIÓN, ya que el valor se ajusta a lo requerido. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2017, del I, II, III y IV Trimestre del año 2018, del I, II, III y IV Trimestre del año 2019, y del I y II Trimestre del año 2020, los cuales fueron declarados en Cero (0). <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un Monto Asegurar de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), correspondientes al 5% del Último año de exploración, ya que el contrato de concesión JJ3-16461 no cuenta con licencia ambiental otorgada y esta misma se encuentra vencida desde el 25/06/2021. <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2020. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2021. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> La PRESENTACIÓN de la Viabilidad Ambiental, otorgada por la Autoridad Competente. La presentación de los FBM Anual de los años 2016, 2017, Semestral y Anual del año 2018, Semestral del año 2019 y Anual del año 2020. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2016, I y II Trimestre del año 2017. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	265 (GHGH-01)	INGENIERÍA VÍAS Y CONTRATOS S.A.S.		14-12-2021	1233	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1111 de fecha 22 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al I de 2012, I, III de 2013, I, III de 2014, I, III de 2015, IV de 2016, III y IV de 2017, III de 2020, conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. 0648 del 27 de Julio de 2020, donde se Dispone: REQUERIR: los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, II y III de 2012, II, III y IV de 2019, I de 2020; El FBM anual de 2012, con su respectivo plano, El FBM semestral de 2019. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DONJUANA (HHRI-04)	CONSORCIO MINERO LA NUEVA DONJUANA		14-12-2021	1234	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1112 de fecha 22 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA y TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • APROBAR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHRI-04 (DONJUANA), el Formato Básico Minero Anual del 2012, y el Formato Básico Minero Anual del 2013, con sus respetivos planos de labores actualizados, toda vez que se encuentran bien diligenciados. • APROBAR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHRI-04 (DONJUANA), el Formato Básico Minero Semestral del 2013, toda vez que se encuentra bien diligenciado • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre III y IV del año 2020, reportando 8.842,15 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, reportando 3.773,34 toneladas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el saldo faltante por valor de \$ 66.896 pesos correspondientes al pago extemporáneo de las 195,54 Toneladas reportadas a Induminales de las regalías del I trimestre de 2021 más los intereses generados desde el 07 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de su pago. • Presentar los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento del AUTO PARCU-466 del 01 de junio de 2021, donde se recomienda presentar el FBM Anual 2019 y 2020 según lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 en el cual se establece el nuevo Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento del AUTO PARCU-0521 del 21 de julio de 2020, donde se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral del año 2014. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que la Póliza Minero Ambiental radicada en la plataforma ANNA MINERÍA mediante evento 250925 y radicado 27574-0 del 15 de junio de 2021,
--	--	--	--	--	--

						<p>una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante Acto Administrativo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.		14-12-2021	1235	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1097 de fecha 17 de noviembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2020. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero (FBM) correspondiente a la anualidad 2019 y la póliza número 49-43-101002466 con vigencia 09/09/2021 hasta 09/09/2022, serán evaluados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que oportunamente se le notificará del resultado de esa revisión. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado por medio del Auto 1864 de 30 de diciembre de 2019, de presentar la licencia ambiental, según lo indicado en el Concepto Técnico PARCU- No. 1097 de fecha 17 de noviembre de 2021. <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por el reiterado incumplimiento.</p>

						<p>2.3 . Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EDE-081	GEOFISING EU GEOLOGIA GEOFISICA E INGENIERIAS		14-12-2021	1236	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1181 de fecha 3 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, teniendo en cuenta que la suspensión de obligaciones comienza a partir del 30 de abril de 2017. • El formulario para la declaración y producción de regalías, correspondiente al III trimestre de 2021. • Formatos Básicos Mineros semestral de 2011, 2012, Formatos básicos Anual de 2011 y 2016. • Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o en su defecto la certificación actualizada de que dicha licencia se encuentra en trámite. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1181 de fecha 3 de diciembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la

					<p>recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero, que los FBM anual de 2019 y Anual de 2020, allegados mediante Eventos N° 172279 con radicado N° 14469-0 del 8 de octubre de 2020 y Evento 198118 con radicado N° 20461-0 del 10 de febrero de 2021 respectivamente, serán evaluados a través de la Plataforma habilitada Anna minería, y su resultado se pondrá en conocimiento del titular mediante acto administrativo. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITTA		14-12-2021	1237	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1179 de fecha 3 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, diligenciados por la plataforma de ANNA MINERIA. El Formulario para la declaración de producción de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1179 de fecha 3 de diciembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin, esté es el único medio para la recepción de dichas obligaciones, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU -226 del 24 de febrero de 2020, PARCU-1347 del 27/12/2017, PARCU No. 0772 del 11/07/2019 y PARCU-226 del 24 de febrero de 2020, referente a la presentación de la siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> Corrección del Formato básico minero anual de 2011, teniendo en cuenta que no concuerda con lo declarado en los formularios de regalías correspondientes al año 2011, la cual fue requerido mediante Concepto Técnico No. 000025 20/03/2012 Formato básico minero anual de 2016. Teniendo en cuenta que la producción reportada no concuerda con la reflejada en el formulario para la declaración de producción de regalías, más los interese moratorios desde su respectivo último pago. Formulario para la declaración de producción de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Instalar señalización informativa, preventiva en el área del título minero EE5-11003X, adicionalmente se requiere plano actualizado de labores donde especifique el acceso y toda la infraestructura que cuente geográficamente el polígono, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita de fiscalización minera No. 0632 del 09/07/2019.
--	--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH6-15231	VLADIMIR ALFREDO GOMEZ PARADA		14-12-2021	1238	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1180 de fecha 3 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. Los formatos básicos mineros semestral y anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020, I, II, III, trimestre de 2021. <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU -0439 de 07 de julio de 2020, y Parcu N°. 0695 de 14 de junio de 2019, referente a la presentación de la siguientes obligaciones:

						<ul style="list-style-type: none"> renovación de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 15/12/2017. Licencia Ambiental o el trámite del acto administrativo. Formato básico minero anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019 y anual 2020, diligenciados en la plataforma de ANNA MINERÍA. <p>PARAGRAFO: <u>Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones,</u> se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, así como por las causales invocadas en autos anteriores.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA		14-12-2021	1239	<p>Informar, que una vez verificado el expediente digital dl contrato No. DLC-131, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1184 del 3 de diciembre de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto allegue un informe de cumplimiento de las <u>Instrucciones Técnicas,</u> dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1184 del 3 de diciembre de 2021. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1184 del 3 de diciembre de 2021. • Informar, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. • Informar, que debe cumplir lo establecido en el <u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u> y las que a continuación se relacionan: <p>Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u></p> <p>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u></p> <p>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Recordar al titular minero, que a la fecha <u>NO HA DADO CUMPLIMIENTO</u> con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar <p>Informar, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1184 del 3 de diciembre de 2021, será parte integral del expediente de la solicitud No. DLC-131. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	QC4-16271	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME COOVOLTA LTDA.		14-12-2021	1240	<p>PRIMERO.- Requerir al concesionario del Contrato QC4-16271 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 09/09/2021 al 08/09/2022, PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACIÓN, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS Mcte (\$1.521.328); al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La cancelación que deberá realizarse mediante la página web www.anm.gov.co / servicios en línea / "Tramites en línea - ventanilla única" / Nuevo Pago de canon y cartera / Generar pin ;diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%) ; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses , la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
AUTO PARCU	500502	YOLANDA CARVAJAL CUELLAR		14-12-2021	1241	<p>PRIMERO.- Requerir al concesionario del Contrato 500502 incurso en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 27/10/2021 al 26/10/2022 PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA EXPLORACIÓN, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$1.632.585), al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La cancelación deberá realizarse mediante la página web www.anm.gov.co / servicios en línea / "Tramites en línea - ventanilla única" / Nuevo Pago de canon y cartera / Generar pin ;diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE</p>

						<p>PARÁGRAFO 1: Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (12%) ; los pagos por concepto de canon superficiario y de intereses , la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de DICIEMBRE de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta